



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	078	Miércoles 05 de febrero de 2025.
Primer Periodo de Receso		Comisión Permanente

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Dayanne Cruz Hernández

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Eleuterio Ramos Leal

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

Y SESIONES:

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada
de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta derivada de la sesión anterior de la Comisión Permanente.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Jesús Badillo Méndez.**
6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 194, y se reforma el primer párrafo del artículo 195 del Código Penal para el Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Jesús Padilla Estrada.**
7. Asuntos generales; y
8. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Dayanne Cruz Hernández

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DEL AÑO 2025, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO ELEUTERIO RAMOS LEAL, AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS: RUTH CALDERÓN BABÚN Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.**

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11:33 HORAS**, HABIENDO **QUÓRUM LEGAL CON: 09 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0077, DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO 2025.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR LA **DIPUTADA RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, CON EL TEMA: ***“RESPONSABILIDAD FRENTE AL 8M.”***

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS **11 HORAS CON 59 MINUTOS**, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA EL **DÍA MIÉRCOLES 05 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS **11:00 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Magistrado Carlos Villegas Márquez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado	Hace del conocimiento de esta Legislatura, que en Sesión del Pleno, se resolvió designar a los magistrados en retiro Yrene Ramos Dávila, María del Carmen Arellano Cardona y Abelardo Esparza Frausto, como integrantes del Comité de Evaluación.
02	Doctor Arturo Nahle García, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.	Presenta escrito ante esta Legislatura, mediante el cual renuncia al cargo de Magistrado, y que atendiendo a las disposiciones constitucionales, solicita surta efectos el 14 de septiembre del año en curso.
03	Auditoría Superior del Estado.	Hacen entrega del Cierre de su Programa Operativo Anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
04	Presidencias Municipales de Apulco, Tlaltenango de Sánchez Román, Santa María de la Paz, Mezquital del Oro, Tepetongo, Saín Alto, Nochistlán de Mejía, Tabasco, Susticacán, Río Grande, Trancoso, El Salvador,	Hacen entrega de un ejemplar de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobados en Sesión de Cabildo.

	<p>General Pánfilo Natera, Jiménez del Téul, Villa Hidalgo, Tepechtlán, Juchipila, Apozol, Benito Juárez, Fresnillo, General Enrique Estrada, Loreto, Luis Moya, Mazapil, Monte Escobedo, Morelos, Moyahua de Estrada, Pánuco, Pinos, Teul de González Ortega, Vetagrande, Villa de Cos, Villa García, Villanueva, Zacatecas, Cañitas de Felipe Pescador, Cuauhtémoc, El Plateado de Joaquín Amaro, Melchor Ocampo y Villa González Ortega, Zac.</p>	
05	<p>Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Miguel Auza, Calera, Trancoso, Villanueva, Jalpa, Ojocaliente, Juchipila, Fresnillo, General Enrique Estrada, General Pánfilo Natera, Juan Aldama, Luis Moya, Nochistlán de Mejía, Tlaltenango de Sánchez Román, Valparaíso, Villa de Cos, Apozol y Villa García, Zac.</p>	<p>Hacen entrega de un ejemplar de sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobados en reunión de su Consejo Directivo.</p>

06	Tribunal Superior de Justicia del Estado.	Remiten el Informe del estado que guarda el Fondo Auxiliar de Administración de Justicia, con corte al 31 de diciembre de 2024.
07	Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual hace entrega de una copia certificada de su Plan Desarrollo para la Administración 2024 – 2027.
08	Presidencia Municipal de Pinos, Zac.	Remiten un ejemplar de su Plan Desarrollo para el período de la Administración 2024 – 2027, aprobado en la Sesión de Cabildo del día 10 de enero de 2025.
09	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 09 de diciembre del 2024.
10	Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Presentan escrito, mediante el cual hacen del conocimiento de esta Legislatura, que el pasado 31 de enero concluyó su encargo como Comisionado del Instituto el Maestro Samuel Montoya Álvarez; lo anterior, para los efectos legales procedentes.

11	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Presentan la Iniciativa de Decreto, mediante el cual el Ayuntamiento solicita de esta Legislatura la abrogación del decreto 662, aprobado por la anterior Legislatura, relativo a la donación de un bien inmueble a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para la construcción de una Casa Cuna.
12	Movimiento de Bases en defensa del ISSSTEZAC.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, se les dé respuesta por escrito de un documento entregado el pasado día 21 de enero del 2025.
13	Presidencia Municipal de Noria de Ángeles, Zac.	Remiten resumen y copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 15 de enero del 2025.
14	Presidencia Municipal de Concepción del Oro, Zac.	Presentan la Iniciativa de Decreto, mediante el cual someten a consideración de esta Legislatura, se reformen los artículos 56 y 57 de su Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal en curso, con la finalidad de establecer y regular el otorgamiento de diversas Licencias.

15	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Derivado de las recientes reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado, en materia del Poder Judicial para la renovación de los cargos de juezas, jueces y Magistrados, remiten copia certificada del Acuerdo de su Consejo General, a efecto de que esta Legislatura les autorice el presupuesto solicitado para llevar a cabo el Proceso Electoral Extraordinario del 2025.
----	---	---

4. INICIATIVAS

4.1

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIPUTADO JESÚS EDUARDO BADILLO MÉNDEZ**, integrante de esta Legislatura Local, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 31 fracción I y 56 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de reforma y adición a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos 20 años, México se ha posicionado como el segundo país con la mayor población migrante en el mundo.

La mayoría de nuestros connacionales que viven en el extranjero residen en los Estados Unidos de América, con cifras que van desde los 38.5 millones de mexicanas y mexicanos que radican en la unión americana, y si se considera a los que son hijos de padre y madre mexicanos nacidos en ese país, en segunda y tercera generación la población aumenta un poco más.

Ahora bien, como sabemos la situación migratoria de nuestro País es resultado de diversos escenarios que requieren de un estudio y análisis profundo, por lo cual debe ser considerada entre las prioridades de la agenda política del Estado mexicano en sus relaciones internacionales.

Como sabemos, en su mayoría las personas que deciden migrar a otro País y en particular hacia los Estados Unidos es para mejorar la situación económica de sus familias, además de sus condiciones de vida social, cultural y hasta para salvar fenómenos de inseguridad en su persona y patrimonio que día con día enfrentan en sus comunidades de origen.

Resulta innegable entonces, que, para un número importante de ciudadanos mexicanos, el migrar representa un sentido de esperanza para superar la adversidad económica y social que les genera la falta de oportunidades en sus lugares de origen en donde evidentemente no cuentan con la infraestructura, servicios y oportunidades de trabajo para lograr una mejor condición de vida para ellos y sus familias, incluyendo a los que se quedan en el lugar que les vio nacer.

Ante estas circunstancias, debemos señalar que, debe ser una prioridad para el gobierno en sus tres niveles, la atención de los migrantes y sus familias, aceptando y reconociendo que es un derecho fundamental brindar el apoyo a los connacionales migrantes, mas aun a los que provienen de grupos poblacionales en situaciones de pobreza y marginación.

Por lo tanto, los gobiernos de cualquier nivel deben atender de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de nuestros migrantes sus familias y comunidades de origen, con la finalidad de hacer realidad el progreso y el bienestar de su entorno.

En el caso de Zacatecas, según los informes estadísticos es la entidad con más alto índice de intensidad migratoria, seguida de Guanajuato y Michoacán, las cuales presentan índices muy similares siendo las entidades con un índice de intensidad migratoria a Estados Unidos de los más altos.

Es por esta situación, que se ha logrado la implementación de programas sociales como el denominado 2X1 para Migrantes, el cual tiene por objeto apoyar a las organizaciones de migrantes zacatecanos radicados en el extranjero, para la implementación de proyectos en sus comunidades de origen, brindando asesoría y orientación en coordinación con las instancias correspondientes, para

contribuir a fortalecer la participación social e igualdad mediante la inversión complementaria de recursos por parte de los gobiernos.

Sin embargo, aun y cuando estos programas gozan de una nobleza social y un sentido humanitario y solidario de nuestros paisanos hacia sus comunidades, tales programas en muchas ocasiones toman tintes políticos y electoreros, situación que daña el objetivo para el cual fueron creados.

Ante esta situación, estoy convencido de que si logramos establecer el acceso a estos programas y proyectos como una garantía y un derecho constitucional, abonaremos a que todas las asociaciones de migrantes, así como sus familias puedan ser sujetos de los beneficios que de ellos se puede obtener, sin importar ideología o simpatía política, devolviendo la nobleza social para la que fueron creados.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

Artículo 24. El Gobierno del Estado brindará protección y defensa a los derechos humanos de los zacatecanos que residan en otra entidad federativa, y coadyuvará con la Federación cuando residan en otro país.

El Estado combatirá en sus causas la migración que lesiona la dignidad humana

El Poder Ejecutivo contará con una dependencia encargada de proponer, regular, conducir, aplicar y evaluar la política estatal en materia de migración, con la estructura y fines que señale la ley, sin contravenir a lo dispuesto por la legislación federal.

De igual manera, el Poder Ejecutivo y los gobiernos municipales deberán implementar y aplicar de manera universal todos los planes y programas sociales que provengan de las organizaciones de zacatecanos migrantes radicados en el extranjero.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

Atentamente

DIP. JESUS EDUARDO BADILLO MÈNDEZ

4.2

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 194, Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 194, Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, establece que es obligación de las y los mexicanos: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 2, establece que las contribuciones se clasifican en: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

A pesar de que es una obligación contribuir para el gasto público, ocurre que muchas veces los primeros que deben velar por ese principio, que son las autoridades, son las primeras en violentar ese mandato. Por ejemplo, y para el caso concreto de nuestro Estado (Zacatecas), hay autoridades que heredan una desgracia a la nueva administración, sobre todo si son de partidos políticos diferentes, ello deriva en que dejen las arcas en bancarrota y con millonarios adeudos muy sensibles.

Uno de estos desfalcos tiene que ver con el hecho de que quienes salen de la función pública retenían a los y las trabajadoras las contribuciones de seguridad social y el impuesto que por ley tienen obligación de retener, como es el caso del Impuesto Sobre la Renta (ISR) o el Impuesto Sobre la Nómina. Sin embargo, resulta que nunca enteran a la autoridad competente sobre ese dinero, lo peor es que dicho recurso aparentemente se desvía o se lo gastan para otros fines, por lo que quienes entran quedan con la deuda y la obligación de hacer frente a los litigios y cobros que les requieren por la irresponsabilidad de otros.

A continuación, se muestra el siguiente cuadro que elaboró el Gobierno del Estado de Zacatecas, para dimensionar la gravedad financiera en la cual se encuentran la mayoría de los Municipios del Estado, con los ingresos del Fondo

Único de Participaciones estimado para el Ejercicio Fiscal 2024¹:

¹ Gobierno del Estado de Zacatecas, *Iniciativa de Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas*, LXV Legislatura de Zacatecas, pps. 172-

MUNICIPIO	IMSS OCTUBRE 2024	IMP. SOBRE LA RENTA JUNIO 2024	LAUDOS LABORALES NOVIEMBRE 2024	IMPUESTO S/NÓMINA NOVIEMBRE 2024	SUMA DE ADEUDOS	PARTICIPACIONES ESTIMADAS 2024	% DEL ADEUDO VS PARTICIPACIONES
TRANCOSO	123,283,842	14,154,109	8,039,319	3,397,692	148,874,962	27,724,961	537%
SOMBRERETE	166,190,082	139,315,848	0	2,588,436	308,094,366	118,242,657	261%
VILLA GLEZ. ORTEGA	38,804,417	18,177,179	3,006,399	220,802	60,208,797	23,418,656	257%
CHALCHIHUITES	72,250,163	1,506,913	0	528,707	74,285,783	34,754,513	214%
LUIS MOYA	25,810,258	18,303,142	1,465,390	3,033,534	48,612,324	23,877,017	204%
CANITAS DE F.	5,406,066	1,959,902	13,141,437	NO INSCRITO	20,507,405	36,485,620	56%
EL PLATEADO JOAQUÍN AMARO	7,299,291	6,638,174	0	NO INSCRITO	13,937,465	9,358,245	149%
VILLA GARCÍA	20,015,124	7,167,181	19,339,928	260,879	46,783,112	32,641,712	143%
GRAL. PANFILO NATERA	22,321,068	17,022,423	11,516,486	339,601	51,199,578	37,106,522	138%
LORETO	8,614,422	88,377,716	0	0	96,992,138	72,309,266	134%
CALERA DE VÍCTOR ROSALES	14,501,554	8,685,683	0	1,573	23,188,810	17,492,113	133%
APULCO	7,885,987	8,556,130	0	778,941	17,221,058	13,264,145	130%
JIMENEZ DEL TEUL	14,635,524	485,365	0	259,794	15,380,683	15,957,537	96%
OJOCALIENTE	63,624,648	670,130	173,909	285,466	64,754,153	71,796,492	90%
HUANUSCO	12,971,739	127,873	0	212,716	13,312,328	14,848,061	90%
MELCHOR OCAMPO	7,393,752	4,090,950	0	1,027,059	12,511,761	14,623,906	86%
VILLA HIDALGO	17,382,499	43,810	5,014,351	1,465,181	23,905,842	30,933,229	77%
APOZOL	7,790,510	2,431,838	0	206,433	10,428,781	16,419,661	64%

174 (en línea), <https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20241203103009.pdf>
(Consulta: 24 de enero de 2025)

MUNICIPIO	IMSS OCTUBRE 2024	IMP. SOBRE LA RENTA JUNIO 2024	LAUDOS LABORALES NOVIEMBRE 2024	IMPUESTO S/NÓMINA NOVIEMBRE 2024	SUMA DE ADEUDOS	PARTICIPACIONES ESTIMADAS 2024	% DEL ADEUDO VS PARTICIPA- CIONES
PESCADOR							
PÁNUCO	6,646,755	5,750,277	65,796	562,025	13,024,852	30,235,015	43%
MAZAPIL	34,117,793	14,136,093	0	3,137	48,257,023	117,440,122	41%
JEREZ DE G.S.	54,637,533	1,383,351	0	0	56,020,884	143,484,569	39%
MIGUEL AUZA	15,294,619	703,226	0	568,951	16,566,796	43,344,971	38%
MOYAHUA DE ESTRADA	5,057,384	24,849	0	114,852	5,197,085	16,371,109	32%
JUAN ALDAMA	9,498,006	904,687	1,233,869	456,572	12,093,134	39,308,326	31%
MORELOS	0	9,535,101	0	198,752	9,733,853	33,431,341	29%
SAÍN ALTO	1,925,978	9,090,527	0	205,689	11,222,194	40,719,061	28%
CUAUHTÉMOC	2,089,786	15,860	0	467,812	2,573,458	8,372,333	31%

BENITO JUÁREZ	22,565,966	437,790	0	242,795	23,246,550	94,484,610	25%
CONCEPCIÓN DEL ORO	3,555,431	1,083,934	0	629,835	5,269,200	22,671,660	23%
ATOLINGA	1,894,129	56,075	0	72,744	2,022,948	10,897,643	19%
VILLANUEVA	2,443,805	7,035,165	757,546	1,949,834	12,186,351	63,590,061	19%
SUSTICACAN	1,042,368	102	0	0	1,042,470	6,847,662	15%
GENARO CODINA	1,796,105	745,824	0	773,799	3,315,728	20,340,305	16%
TLALTENANGO	5,917,137	1,467,261	0	754,842	8,139,240	60,600,014	13%
GUADALUPE	50,349,497	111	379,809	0	50,729,417	417,391,172	12%
VALPARAÍSO	4,485,529	61,552	7,119,084	0	11,666,166	99,394,794	12%
GRAL. ENRIQUE ESTRADA	927,634	664,803	0	312,550	1,904,987	14,761,664	13%
SANTA MARÍA DE LA PAZ	847,093	85,941	0	84,940	1,017,974	10,203,264	10%
PINOS	3,677,356	5,126,909	0	1,084,744	9,889,009	113,527,539	9%
MEZQUITAL DEL ORO	NO INSCRITO	798,658	0	845,949	1,644,607	10,713,980	15%
VILLA DE COS	2,381,737	3,360,822	0	0	5,742,559	79,181,813	7%
MOMAX	376,890	139,832	0	0	516,722	9,920,270	5%
GRAL. FCO. R. MURGUÍA	2,054,399	366,666	0	915,059	3,336,124	56,993,566	6%
NOCHISTLAN	3,093,448	65,759	0	0	3,159,207	75,573,720	4%
RÍO GRANDE	1,161,604	3,005,228	0	1,963,951	6,130,783	112,968,261	5%

MUNICIPIO	IMSS OCTUBRE 2024	IMP. SOBRE LA RENTA JUNIO 2024	LAUDOS LABORALES NOVIEMBRE 2024	IMPUESTO S/NÓMINA NOVIEMBRE 2024	SUMA DE ADEUDOS	PARTICIPACIONES ESTIMADAS 2024	% DEL ADEUDO VS PARTICIPA- CIONES
FRESNILLO	349,142	4,875	10,919,975	0	11,273,992	402,123,573	3%
ZACATECAS	7,600	2,731	8,264,469	0	8,274,800	340,279,727	2%
VETAGRANDE	0	294,342	151,789	124,716	570,847	20,158,858	3%
TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	0	104,473	0	0	104,473	11,033,045	1%
EL SALVADOR	NO INSCRITO	86,990	0	NO INSCRITO	86,990	12,468,134	1%
TEPECHITLAN	0	157,206	0	178,958	336,164	22,985,791	1%
TABASCO	135,390	2,505	0	0	137,895	32,287,433	0%
MONTE ESCOBEDO	0	131,710	0	0	131,710	30,867,417	0%
JALPA	0	181,478	0	0	181,478	61,358,669	0%
JUCHIPILA	0	6,856	0	0	6,856	39,430,619	0%
TEPETONGO	0	541	0	0	541	21,223,438	0%
NORIA DE ANGELES	0	0	0	0	0	27,698,527	0%

Como se aprecia del anterior cuadro, hay agravios y agravantes contra la Hacienda Pública de muchos Municipios. Por ejemplo: Trancoso, Sombrerete, Villa González Ortega, Chalchihuites y Luis Moya, presentan adeudos superiores al total de sus participaciones del 2024, resaltando el hecho de que 5 Municipios ocuparían la totalidad de 3 años de sus participaciones para cubrir sus compromisos financieros, lo que representa prácticamente la inoperatividad de estos.

Los principales conceptos por los que se deben son: Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, adeudos por no pagar el Impuesto Sobre la Renta o el Impuesto Sobre Nóminas y los Laudos Laborales. A continuación se muestra la cantidad por estos conceptos²:

CONCEPTO:	IMPORTE
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	904,221,285
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	406,598,280
LAUDOS LABORALES	90,589,556
IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	28,252,645
TOTAL DE ADEUDOS MUNICIPALES:	1,429,661,766

El panorama financiero municipal presenta una problemática cuya solución no es alcanzable en el corto plazo, por lo que resulta de suma importancia establecer las bases normativas para propiciar en el mediano y largo plazo alcanzar el balance financiero y equilibrio presupuestario municipal pero también sanciones ejemplares para quienes han dañado al erario estatal y municipal desde el propio servicio público.

Lo anterior es de suma importancia, pues estos recursos que se pierden, impiden al Estado o a los Municipio, tomar decisiones de carácter económico y, con ello, cumplir con los fines socialmente deseables. La Suprema Corte de Justicia de la Federación, al resolver el Amparo en revisión 653/2022, señaló que la intervención estatal en el ámbito penal encuentra justificación y razonabilidad en la medida en que sea estrictamente indispensable para lograr los objetivos de orden y bienestar social.

En este sentido, los servidores públicos que retienen las contribuciones de seguridad social o los Impuestos, teniendo el deber de enterarlo a la

² *Ibidem.*

autoridad competente y no lo hacen, destinando ese recurso a otros fines, muchos de ellos al sendero de la corrupción, agravian a la sociedad causándole un daño al privar al Estado o a los Municipios, de cumplir con necesidades esenciales como pudieran ser salud, educación, seguridad, bienestar social, infraestructura, entre otras.

Dicho sea de paso de manera clara: Sin recursos, el Estado y los Municipios no pueden cumplir con sus fines y obligaciones constitucionales, incluyendo la satisfacción progresiva de los derechos humanos. Por ello, resulta necesario echar mano del derecho penal subjetivo, mismo que se fundamenta en la necesidad de tutelar los bienes jurídicos de la sociedad que se estiman de mayor relevancia y se expresa como el poder punitivo con que cuenta la autoridad, para castigar las conductas que lesionen esos bienes jurídicos.

Por lo anterior, se propone al Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se plantea reformar las fracciones XI y XII y adicionar la fracción XIII al artículo 194, y reformar el primer párrafo del artículo 195 del Código Penal para el Estado de Zacatecas. Con estos cambios, se establecerá dentro de las causales del delito de abuso de autoridad el retener las contribuciones de seguridad social o los impuestos correspondientes a los servidores públicos y teniendo el deber de enterarlo a la autoridad competente no lo haga; dicho delito se castigará con prisión de 1 a 8 años y multa de 50 a 200 cuotas, así como destitución del empleo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 194, Y SE REFORMA EL PRIMER**

PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 194, y se reforma el primer párrafo del artículo 195 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II ABUSO DE AUTORIDAD

Artículo 194.- Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, agente del Gobierno o sus comisionados, sea cual fuere su categoría:

I. Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;

II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, hiciere violencia en las personas sin causa legítima o las vejare injustamente o las injuriare;

III. Cuando dolosamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

IV. Cuando dolosamente ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados por la Constitución Federal o la del Estado;

V. Cuando el encargado de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo;

VI. Cuando teniendo a su cargo caudales del Erario, les dé una aplicación pública distinta a aquella a que estuvieren destinados, o hiciere un pago indebido;

VII. Cuando abusando de su poder, haga que se le entreguen algunos fondos, valores u otra cosa cuya guarda o administración no le correspondan;

Si se apropia o dispone de los objetos recibidos como consecuencia del acto a que se refiere esta fracción, sufrirá además la sanción que le corresponda por el delito cometido.

VIII. Cuando por cualquier pretexto obtenga de un subalterno parte o todo el sueldo de éste, dádivas u otros servicios indebidos;

IX. El director o encargado de cualquier establecimiento destinado a prisión preventiva o a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, que, sin los requisitos legales, reciba en calidad de detenida a una persona o la mantenga privada de la libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente;

X. Autorizar expresamente se cometan violaciones a la Constitución Federal, a la del Estado o a las leyes que de ellas emanen;

XI. Aprovechar el poder o autoridad propios del empleo, cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer indebidamente algún interés propio o de cualquiera otra persona;

XII. El servidor público que teniendo conocimiento de una privación ilegal de libertad, no la haga cesar si esto estuviere dentro de sus atribuciones; **y**

XIII. Retenga las contribuciones de seguridad social o Impuestos a los servidores públicos y teniendo el deber de enterarlo a la autoridad competente no lo haga.

Artículo 195.- Al que cometa el delito de abuso de autoridad se le impondrá prisión de uno a ocho años y multa de cincuenta a doscientas cuotas, así como destitución del empleo.

Lo anterior sin perjuicio de que se imponga hasta por seis años la pena de inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o función pública, estatal o municipal, aún aquéllos de los considerados bajo la naturaleza jurídica de honoríficos.

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">ABUSO DE AUTORIDAD</p> <p>Artículo 194.- Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, agente del Gobierno o sus comisionados, sea cual fuere su categoría:</p> <p>I. Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;</p> <p>II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas,</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">ABUSO DE AUTORIDAD</p> <p>Artículo 194.- Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, agente del Gobierno o sus comisionados, sea cual fuere su categoría:</p> <p>I. Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;</p> <p>II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas,</p>

<p>hiciera violencia en las personas sin causa legítima o las vejare injustamente o las injuriare;</p> <p>III. Cuando dolosamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;</p> <p>IV. Cuando dolosamente ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados por la Constitución Federal o la del Estado;</p> <p>V. Cuando el encargado de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo;</p> <p>VI. Cuando teniendo a su cargo caudales del Erario, les dé una aplicación pública distinta a aquella a que estuvieren destinados, o hiciera un pago indebido;</p> <p>VII. Cuando abusando de su poder, haga que se le entreguen algunos fondos, valores u otra cosa cuya guarda o administración no le correspondan;</p> <p>Si se apropia o dispone de los objetos recibidos como consecuencia del acto a que se refiere esta fracción, sufrirá además la sanción que le corresponda por el delito cometido.</p>	<p>hiciera violencia en las personas sin causa legítima o las vejare injustamente o las injuriare;</p> <p>III. Cuando dolosamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;</p> <p>IV. Cuando dolosamente ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados por la Constitución Federal o la del Estado;</p> <p>V. Cuando el encargado de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo;</p> <p>VI. Cuando teniendo a su cargo caudales del Erario, les dé una aplicación pública distinta a aquella a que estuvieren destinados, o hiciera un pago indebido;</p> <p>VII. Cuando abusando de su poder, haga que se le entreguen algunos fondos, valores u otra cosa cuya guarda o administración no le correspondan;</p> <p>Si se apropia o dispone de los objetos recibidos como consecuencia del acto a que se refiere esta fracción, sufrirá además la sanción que le corresponda por el delito cometido.</p>
--	--

<p>VIII. Cuando por cualquier pretexto obtenga de un subalterno parte o todo el sueldo de éste, dádivas u otros servicios indebidos;</p> <p>IX. El director o encargado de cualquier establecimiento destinado a prisión preventiva o a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, que, sin los requisitos legales, reciba en calidad de detenida a una persona o la mantenga privada de la libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente;</p> <p>X. Autorizar expresamente se cometan violaciones a la Constitución Federal, a la del Estado o a las leyes que de ellas emanen;</p> <p>XI. Aprovechar el poder o autoridad propios del empleo, cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer indebidamente algún interés propio o de cualquiera otra persona; y</p> <p>XII. El servidor público que teniendo conocimiento de una privación ilegal de libertad, no la haga cesar si esto estuviere dentro de sus atribuciones.</p>	<p>VIII. Cuando por cualquier pretexto obtenga de un subalterno parte o todo el sueldo de éste, dádivas u otros servicios indebidos;</p> <p>IX. El director o encargado de cualquier establecimiento destinado a prisión preventiva o a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, que, sin los requisitos legales, reciba en calidad de detenida a una persona o la mantenga privada de la libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente;</p> <p>X. Autorizar expresamente se cometan violaciones a la Constitución Federal, a la del Estado o a las leyes que de ellas emanen;</p> <p>XI. Aprovechar el poder o autoridad propios del empleo, cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer indebidamente algún interés propio o de cualquiera otra persona;</p> <p>XII. El servidor público que teniendo conocimiento de una privación ilegal de libertad, no la haga cesar si esto estuviere dentro de sus atribuciones; y</p> <p>XIII. Retenga las contribuciones de seguridad social o Impuestos a los servidores públicos y teniendo el deber de enterarlo a la autoridad competente no lo haga.</p>
--	---

<p>Artículo 195.- Al que cometa el delito de abuso de autoridad se le impondrá prisión de seis meses a seis años, multa de cinco a cincuenta cuotas y destitución de empleo.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que se imponga hasta por seis años la pena de inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o función pública, estatal o municipal, aún aquéllos de los considerados bajo la naturaleza jurídica de honoríficos.</p>	<p>Artículo 195.- Al que cometa el delito de abuso de autoridad se le impondrá prisión de uno a ocho años y multa de cincuenta a doscientas cuotas, así como destitución del empleo.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que se imponga hasta por seis años la pena de inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o función pública, estatal o municipal, aún aquéllos de los considerados bajo la naturaleza jurídica de honoríficos.</p>
---	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Los procedimientos penales que inicien con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a las normatividad aplicable.

SUSCRIBE

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Zacatecas, Zacatecas, a 24 de enero de 2025.